



**ORDEN, de fecha de firma electrónica, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se autoriza la impartición del currículo mixto relativo a la obtención de la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat, (programa Bachibac), en el I.E.S. Pirineos de Jaca, a partir del curso 2024-2025.**

Vista la propuesta emitida por la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, de fecha de 9 de octubre de 2024, se aprecian los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**Primero-** En fecha 16 de mayo de 2005 se firmó el Acuerdo Marco entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa relativo a programas educativos, lingüísticos y culturales en centros escolares de los dos Estados. Dicho Acuerdo hace referencia en su artículo 7 a una posible integración de los currículos respectivos de Educación Secundaria en un currículo común mixto, con objeto de otorgar una doble titulación al término de los estudios secundarios, a los alumnos que superen este currículo integrado.

**Segundo-** En fecha 10 de enero de 2008, el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa firmaron el Acuerdo relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat (BOE 86, de 8 de abril de 2009), en despliegue del Acuerdo marco firmado el 16 de mayo de 2005. Este acuerdo define el programa relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat, programa Bachibac, el cual ofrece al alumnado inscrito la posibilidad de obtener los dos títulos nacionales al finalizar los estudios de secundaria y de acceder a estudios superiores, formación y actividad profesional, tanto en España como en Francia.

**Tercero-** En el segundo trimestre del curso escolar 2023-2024, el I.E.S. Pirineos de Jaca (Huesca) efectuó la oportuna solicitud para que el centro docente pudiera impartir el currículo mixto relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat, a partir del siguiente curso escolar 2024-2025.

Asimismo, presentó el correspondiente proyecto en el que se exponía y detallaba la implementación y desarrollo del programa Bachibac en el centro educativo.

**Cuarto-** Posteriormente, se han celebrado las oportunas reuniones y se han realizado tanto por la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente como por los servicios de inspección educativa correspondiente, las funciones relativas a verificar la idoneidad de la aplicación del programa educativo en el centro interesado.

Asimismo, se han realizado las necesarias comunicaciones al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, así como a las autoridades francesas competentes.



**Quinto.-** En fecha de 9 de octubre de 2024, la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente emitió propuesta referida a la impartición del currículo mixto relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en el centro interesado, a partir del curso 2024-2025.

Visto el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia, relativo a la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat en centros docentes españoles; la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención; el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; y el Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 8.1 a) del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, recoge que al Departamento de Educación, Cultura y Deporte se le atribuyen todas las competencias del anterior Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, excepto las competencias en materia de universidades e investigación.

Dichas competencias se encuentran en la actualidad en el Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, de aplicación en tanto no sea aprobado el Decreto por el que se establezca la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Señala en su artículo 1.1 que le corresponde las funciones de planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación no universitaria en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria.

Asimismo, atendiendo a lo establecido en su apartado j), le corresponde la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por la Administración General del Estado.



Igualmente, su artículo 14.1 f), señala que le corresponde a través de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, el desarrollo de los programas relacionados con el bilingüismo en los distintos niveles del sistema educativo, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional respecto del bilingüismo en el ámbito de la Formación Profesional, así como las acciones de inmersión lingüística del alumnado.

**Segundo-** Uno de los objetivos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte es favorecer el conocimiento de las lenguas extranjeras dentro del sistema educativo y facilitar el acceso de los alumnos a estudios superiores, formación y actividad profesional tanto dentro del territorio nacional como en otros países de Europa. Dada la experiencia positiva en este ámbito en esta Comunidad Autónoma se considera oportuna la implantación del programa relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en más centros escolares, ofertando la posibilidad de cursar el currículo mixto y obtener los dos títulos antes mencionados.

**Tercero-** El Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero (BOE 62, de 12 de marzo de 2010), modificado por Real Decreto 95/2014, de 14 de febrero, regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia, relativo a la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat en centros docentes españoles. Su artículo 6 establece que los centros escolares que impartan este currículo mixto serán seleccionados por las Administraciones educativas correspondientes. Las Administraciones educativas comunicarán la relación de centros autorizados al Ministerio de Educación, que dará cuenta de dicha relación a la parte francesa. Asimismo, las Administraciones educativas promoverán la organización de proyectos educativos comunes y de intercambios entre centros de ambos países, con el fin de favorecer los aprendizajes y afianzar la cooperación intercultural hispano-francesa.

**Cuarto-** La Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio (BOE 191, de 7 de agosto de 2010), regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas a dicho acuerdo, así como los requisitos para la obtención de la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat.

**Quinto-** Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reformula la definición de currículo y modifica la anterior distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en lo relativo a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas.

Como consecuencia de estos cambios, se ha publicado la Orden EFP/935/2022, de 27 de septiembre, por la que se modifica la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, con el objeto de garantizar la adecuada correlación entre lo dispuesto en la normativa específica aplicable a los centros españoles que imparten el programa Bachibac y lo que determina el marco regulador del sistema educativo español.



**Sexto-**. Vistos los trámites realizados, y dada la propuesta favorable emitida el 9 de octubre de 2024 por la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, puede concluirse que resulta procedente la autorización del programa de bachillerato para impartir el currículo mixto relativo a la obtención de la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat **en el I.E.S. Pirineos de Jaca a partir del curso 2024-2025.**

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias previstas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón y en concreto las funciones previstas en el Decreto de 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón,

## RESUELVO

**Primero-**. Autorizar al centro docente no universitario I.E.S. Pirineos de Jaca (Huesca) la impartición del currículo mixto relativo a la obtención de la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat (programa Bachibac), a partir del curso 2024-2025, de conformidad con las condiciones establecidas en Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles y en la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención, y en particular:

A) Implantación:

La implantación de las enseñanzas del primer curso del programa se realizará en el curso 2024-2025, mientras que las enseñanzas del segundo curso del programa comenzarán a impartirse en el curso 2025-2026.

B) Duración del programa y componentes del currículo mixto:

El programa Bachibac tendrá una duración de dos cursos escolares.

El currículo mixto relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat implica cursar:

- a) Las materias propias del bachillerato recogidas en el currículo vigente en la Comunidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Dos materias específicas del currículo mixto: Lengua y Literatura Francesa, que podrá ser cursada como primera o como segunda lengua extranjera, y la Historia de Francia, que se integrará en la materia Historia de España, conformando la materia de Historia de España y de Francia.



Los currículos de estas materias específicas del currículo mixto atenderán a lo establecido en el Anexo I de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención.

C) Asignación horaria:

El alumnado acogido a este programa deberá recibir, al menos, un tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del bachillerato, con el fin de que pueda alcanzar el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Las materias de Lengua y Literatura Francesa e Historia de España y de Francia serán contenidos obligatorios, impartidos íntegramente en lengua francesa y objeto de prueba externa.

Una o más materias no lingüísticas serán impartidas en lengua francesa (hasta completar como mínimo un tercio del horario lectivo) y no serán objeto de prueba externa.

D) Prueba externa:

La realización de la prueba externa es requisito indispensable para obtener la titulación de Baccalauréat.

Dicha prueba se desarrollará íntegramente en francés en convocatoria única, de conformidad al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y se referirá a las materias de Lengua y Literatura Francesa, y de Historia de España y de Francia.

La prueba se desarrollará, según la normativa vigente y las instrucciones correspondientes al curso escolar en el que se realice la prueba que al efecto se dicten.

La superación de la prueba externa dará lugar a la obtención del título de Baccalauréat, para lo que será necesario la obtención previa del título de Bachiller.

E) Calificaciones finales y obtención de doble titulación:

En la calificación final de bachillerato las asignaturas de Lengua y Literatura Francesa e Historia de España y de Francia sustituirán a las de Lenguas Francesa e Historia de España respectivamente.

La nota final de Baccalauréat se obtendrá mediante el procedimiento que determine el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a través de la correspondiente resolución anual por la que se dictan las instrucciones para cada curso relativas a este programa de doble titulación.



F) Vías de acceso a la Universidad:

De conformidad con el apartado anterior, el alumnado que obtenga la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat, podrá acceder a la Universidad, por las siguientes vías:

- a) Como alumnado de Bachillerato, presentándose a las Pruebas de Acceso a la Universidad, y teniendo la posibilidad, si lo desea, de acogerse a las adaptaciones previstas para el alumnado que finaliza sus estudios dentro del programa.
- b) Como alumnado de Baccalauréat, conforme a lo establecido en el artículo 38 y en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, para el alumnado procedente de sistemas educativos de estados miembros de la Unión Europea o de otros estados con que se hayan suscrito acuerdos internacionales.

Asimismo podrá acceder a las universidades francesas en las mismas condiciones que el alumnado del Baccalauréat francés.

**Segundo-** Notificar esta Orden al centro docente no universitario I.E.S. Pirineos de Jaca (Huesca) y remitir al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a los efectos oportunos

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su notificación. Deberá presentarse en formato electrónico, accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, servicio "Interponer recursos", a través de la URL: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion> y dirigirlo a la Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que en ningún caso pueda hacerse un uso simultáneo de ambas vías de recurso.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica  
La Consejera de Educación, Cultura y Deporte  
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN